



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 06 de diciembre de 2024

OFICIO N° 345 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 138 - 2024-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la Provincia de Pataz del Departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

RU 1728703

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Decreto Supremo

N° 138 -2024-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección



MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM y N° 122-2024-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de noviembre de 2024; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 957-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 184-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 137-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz, la cual viene afectando de manera continua al orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3924-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de diciembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4. Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.



Artículo 5. Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

VALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ
Ministro de Defensa

**DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA
PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad y necesidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

En el Título II del Decreto Legislativo N° 1095 se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15 que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo. Las mismas reglas rigen cuando las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno y no sea de aplicación el Título I del citado Decreto Legislativo.

El numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, señala que dicha norma es aplicable a los miembros de las Fuerzas Armadas que intervienen en el ejercicio de sus funciones, entre otros, cuando presten apoyo a la Policía Nacional en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las Fuerzas Armadas no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante otras situaciones



de violencia (OSV), o en acciones de apoyo a la Policía Nacional, con sujeción a las normas del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH).

Así, en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1095, otras situaciones de violencia (OSV) están referidas a actos de violencia comprendidos en los incisos 2 al 3 del artículo 3¹ del Reglamento bajo comentario y, de ser aplicable, del 4 al 6 de dicho artículo, tales como disturbios interiores: los motines, los actos esporádicos y aislados de violencia, y otros actos análogos que perturban el orden interno, pero que no constituyen un escenario de enfrentamiento armado contra grupos hostiles.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Patate del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Mediante Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se proroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Patate del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM y N° 122-2024-PCM se proroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de noviembre de 2024; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Al respecto, mediante Oficio N° 957-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Patate del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 184-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 137-

1 Artículo 3.- Ámbito de aplicación y finalidad de intervención de las FFAA

El presente Reglamento es aplicable a los miembros de las FFAA que intervienen en el ejercicio de sus funciones, en las siguientes situaciones:

(...)

2. Cuando asuman el control del orden interno en zonas declaradas en Estado de Emergencia, realizando acciones militares en OSV, distintas a las que ejecuta un grupo hostil, sujetándose a las normas del DIDH.

3. Cuando presten apoyo a la PNP en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en las que las FFAA no asumen el control del orden interno, a fin de restablecerlo mediante la ejecución de acciones militares ante OSV, o en acciones de apoyo a la PNP, con sujeción a las normas del DIDH. (...)

2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz, la cual viene afectando de manera continua al orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3924-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente.

De la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

La Policía Nacional del Perú informa sobre la situación de la provincia de Pataz, específicamente sobre la incidencia delictiva registrada y hechos presentados durante la última prórroga del estado de emergencia en dicha provincia (Decreto Supremo N° 122-2024-PCM).

Asimismo, la institución policial señala que la provincia de Pataz se ha constituido en una zona de alta incidencia delictiva, específicamente en los distritos como Pataz, Parcoy y Tayabamba. En estos últimos tres distritos, se presentan altos niveles de inseguridad ciudadana, problemática que se ha incrementado a raíz del crecimiento indiscriminado de la minería ilegal.

En este contexto, la Policía Nacional del Perú destaca que en los distritos de Pataz y Parcoy se presenta la extracción ilegal de oro en la modalidad de "Parqueros"² (extracción ilegal desde socavones hasta su destino final), por parte de bandas criminales (como "Los Pulpos", "Los Malditos Del Triunfo", "Los Galindos", "El Gato Cote", "Los Buitres de Pataz" y otros) y de organizaciones criminales (como el "Tren de Aragua"), cuyos integrantes se estarían dedicando adicionalmente a dar seguridad a mineros ilegales, así como, al tráfico ilícito de armas de fuego, insumos para la minería ilegal, entre otros.

Además, se informa sobre la contratación de prontuariados delincuentes para brindar protección y seguridad a los grupos de mineros ilegales, principalmente los que se encuentran en el anexo de Vijus, distrito de Pataz, donde opera la compañía minera "La Poderosa S.A.", así como, en el distrito de Parcoy donde operan las mineras "RETAMAS" y el Consorcio Minero "Horizonte".

Respecto a las bandas criminales, la Policía Nacional del Perú hace conocer que las principales bandas criminales en la jurisdicción del distrito de Pataz y otros con influencia minera son: "Los Malditos del Triunfo", "Los Pulpos", "Los Galindos", "Los Buitres", "Tren de Aragua", "Los Duros de Pataz", "Los Coyotes del Mineral", "Los Machaca de Chagual", "Los Topos de Chagual", "Los Zorros de Chagual", "Los Chamos del Mineral", "Topitos de Cochorcoc", "Los Habilidosos de Vijus", "Los Pitufos de Vijus", "Los Grillos de Vijus", "Los Taytas de Vijus", "Los Chuques", "Los Escurridizos de Chagual", "Los Malditos de Las Pircas", "Los Mukis de Vijus", "Los Elegantes de Chagual", "Los Malditos de Santa María", "Los Paqueteros de Moyobamba", "Los Malditos de Tayabamba", y "Los Fríos de Parcoy".

El mencionado escenario que deriva de la minería ilegal, ha repercutido también en el incremento de delitos conexos, como la explotación laboral, explotación sexual, proxenetismo, entre otros, debido a la aparición de locales nocturnos, hoteles y restaurantes donde se llevan a cabo estos delitos y que derivan de las mejoras de las condiciones económicas y mayor oferta y demanda que ha traído consigo la minería ilegal.

Respecto a la incidencia delictiva, la Región Policial La Libertad informa que, desde el 1 de enero al 24 de noviembre de 2024, en la provincia de Pataz se han registrado los siguientes delitos:

² Fiscalía investiga la participación de servidores públicos en la organización criminal "Los parqueros de Pataz", atrapados hace nueve días con más de S/ 1 millón en efectivo. En: <https://diariocorreio.pe/edicion/la-libertad/la-libertad-funcionarios-vinculados-en-mineria-ilegal-noticia/?ref=dcr>

INCIDENCIA DELICTIVA POR DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE PATAZ - REGION POLICIAL LA LIBERTAD PERIODO 01 ENE AL 24 NOV 2024					
INDICADORES	PATAZ	TAYABAMBA	PARCOY	CHILLA	TOTAL
HOMICIDIOS	27	1	2	0	30
LESIONES	17	9	11	1	38
SECUESTRO AL PASO	1	2	0	0	2
VIOLACION SEXUAL	5	4	5	4	18
HURTOS	37	6	36	2	81
ROBOS	5	1	3	0	9
APROPIACION ILICITA	0	0	0	0	0
ESTAFA	2	6	1	3	12
EXTORSION	2	0	1	0	3
USURPACION	1	1	1	1	4
ROBO DE VEHICULOS	4	4	0	0	8
VIOLENCIA FAMILIAR	7	51	26	11	95
TOTAL	107	85	86	22	300

FUENTE: UNIDAD DE ESTADISTICA- REGPOL LA LIBERTAD

Así, conforme al cuadro expuesto, los delitos de mayor relevancia del 1 de enero al 24 de noviembre de 2024 en la provincia de Pataz fueron violencia familiar, hurto, lesiones y homicidios. Sobre dicho escenario, la institución policial destaca que, en el caso de los hurtos, la mayoría de ellos se relaciona con la extracción ilegal del mineral aurífero de los socavones, por parte de delincuentes comunes denominados "parqueros", resultando como principales agraviadas las compañías mineras que operan en dicha provincia. Así, surgen enfrentamientos entre grupos de mineros ilegales y personal de seguridad de las compañías mineras, que dan como resultado lesiones y hasta homicidios por proyectil de arma de fuego (PAF).

En lo que respecta al periodo comprendido por la prórroga del estado de emergencia dispuesta por Decreto Supremo N° 122-2024-PCM, se registraron delitos de homicidios, violación sexual y hurto. Si bien la incidencia delictiva en hurto se redujo en comparación con el periodo del estado de emergencia anterior, otros indicadores se incrementaron tales como: homicidios y violación sexual; por lo que la institución policial resalta que el accionar de la criminalidad se mantiene vigente, con tendencia a incrementarse debido a la problemática de la minera ilegal en dicha provincia.

Más aun, el escenario de criminalidad derivado de la minera ilegal, crimen organizado y delitos conexos se evidencia en los siguientes hechos registrados en la provincia de Pataz durante el estado de emergencia prorrogado mediante Decreto Supremo N° 122-2024-PCM:

▪ **El hallazgo de cuatro cadáveres en interior de una mina.-**

El 9 de noviembre de 2024, la Policía Nacional del Perú tomó conocimiento, por intermedio del propietario de la mina "Río Francés", que en el interior de su mina cinco de sus trabajadores fueron atacados y tomados como rehenes por sorpresa por sujetos desconocidos que portaban armas de fuego y uno de los rehenes escapó para dar aviso sobre la situación. Con el apoyo del personal policial de la DIROES, el 10 de noviembre de 2024 se ingresó al interior de la mina, encontrándose en un carrito minero metálico a cuatro personas fallecidas de sexo masculino, quienes presentaban heridas por proyectil de arma de fuego³.

³ El Comercio. "Atentado en Pataz: cuatro muertos y un herido tras ataque de mineros ilegales en socavón". En: <https://elcomercio.pe/peru/atentado-en-pataz-la-libertad-cuatro-muertos-y-un-herido-tras-ataque-de-mineros-ilegales-en-socavon-estado-de-emergencia-ultimas-noticia/>

▪ **Detonación de artefacto explosivo por extorsión.-**

El 17 de noviembre de 2024, personal policial se desplazó al anexo Gochapita, distrito de Tayabamba para constatar una detonación de artefacto explosivo en el inmueble ubicado en la calle Pahuarchuco - anexo Gochapita, producto de un posible escenario de extorsión. Como consecuencia de la explosión se ocasionaron daños materiales a la propiedad y a la vivienda aledaña.

▪ **Denuncia por desaparición de tres personas⁴.-**

El 20 de noviembre de 2024, se recibió una denuncia por desaparición de tres personas, quienes en circunstancias que se encontraban en el interior de la habitación de uno de los desaparecidos (ubicada en el Anexo de Vijus - Pataz - referencia el río Marañón), fueron sustraídos por ocho sujetos (en proceso de identificación) provistos con armas de fuego; para posteriormente ser víctimas de secuestro, tortura y finalmente arrojados al río Marañón (hecho ocurrido el día 17 de noviembre de 2024 a horas 11:00 aprox). Cabe mencionar que esta investigación guarda relación con una denuncia presentada ante el área de homicidios de la DIVINCRI-LL, por un presunto secuestro.

▪ **Personas retenidas por parte de ronda campesina.-**

El 21 de noviembre de 2024, personal policial y representantes del Ministerio Público se desplazaron hasta el Anexo La Vaquería de los Andes (comprensión de la comunidad campesina La Victoria - Tayabamba), a mérito de una denuncia por la presunta comisión del delito contra la libertad - secuestro. En el lugar se encontraron a dos personas retenidas por la ronda campesina del Anexo La Vaquería. Luego de un diálogo con representantes de la mencionada la ronda campesina y el agraviado, se acordó poner a disposición a los retenidos.

▪ **Hallazgo de dos cadáveres⁵.-**

El 22 de noviembre de 2024, personal policial tomó conocimiento sobre el hallazgo de dos cuerpos de sexo masculino aparentemente sin vida, en el Anexo Nimpana; constituyéndose de forma inmediata. En el lugar, se encontró un cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino en estado de descomposición y que fue posteriormente identificado. Asimismo, en el sector conocido como "Lamoreda", se encontró un segundo cuerpo sin vida, de sexo masculino en estado de descomposición, no pudiendo ser identificado. Ambos hallazgos serían de las personas denunciadas como desaparecidas en el Anexo de Vijus.

Por otro lado, según información de la División de Inteligencia de la Región Policial La Libertad, se proyecta que continúe el incremento de los índices delictivos en el distrito y provincia de Pataz, debido al incremento de la minería ilegal; y que las personas dedicadas a la minería ilegal continúen siendo fijados como blancos objetivos de la delincuencia común y el crimen organizado en Pataz.

En atención a lo descrito, la Policía Nacional del Perú señala que los últimos hechos suscitados evidencian una notable presencia de la criminalidad. Así, la institución policial concluye que el accionar criminal y la consecuente afectación al orden interno se mantiene vigentes, con tendencia a incrementarse a medida que la minería ilegal crece.

Frente a lo expuesto, se determina que persiste la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz; encontrándose latente un escenario de conflicto, violencia y afectación al orden interno en dicha jurisdicción. Por tal motivo, resulta necesario el apoyo de las Fuerzas Armadas a la Policía Nacional del Perú en el control del orden interno en la provincia de Pataz, teniendo en consideración que los hechos delictivos de connotación suscitados en esta zona del país califican como "otras situaciones de violencia" (OSV); ello, en el marco de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 3 del Reglamento del

⁴ Diario Correo "La Libertad: Torturan y lanzan al río Marañón a cinco jóvenes". En: <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad-torturan-y-lanzan-al-rio-maranon-a-cinco-jovenes-noticia/>

⁵ Diario Correo "La Libertad: Hallan dos cuerpos de jóvenes lanzados al río Marañón". En: <https://diariocorreo.pe/edicion/la-libertad/hallan-dos-cuerpos-de-jovenes-lanzados-al-rio-maranon-la-libertad-peru-noticia/>



Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE.

En ese sentido, la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, por un plazo de treinta (30) días calendario, para efectos de proseguir con la ejecución de estrategias y actividades destinadas a afrontar y neutralizar el escenario delincriminal derivado de la minería ilegal y delitos conexos, con el objeto de cautelar el orden interno y preservar los derechos constitucionales de la población.

Asimismo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio, esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".
2. Al respecto, realizado el análisis del ejercicio de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:
 - **Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta la problemática de la minería ilegal, delitos conexos y de afectación al orden interno, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y el control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad.

Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia antes mencionado a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del

derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia del crimen organizado (minería ilegal y sus delitos conexos) y delincuencia común (delitos contra el patrimonio - hurto).

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad registradas en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, la salud, el patrimonio y otros bienes jurídicos de relevancia constitucional, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido al accionar delictual y hechos que afectan el orden interno en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delincuentes comunes y organizaciones criminales.

En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la problemática de minería ilegal, delitos conexos y afectación al orden interno en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de



excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando que persiste la amenaza y afectación al orden interno y los derechos de la población en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, como consecuencia de la minería ilegal en la zona. Ante tal situación, se justifica que se continúen adoptando las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional. El subprincipio de idoneidad está satisfecho porque reconocido el estado actual de afectación del derecho a la seguridad que es transversal para el ejercicio de todos los derechos fundamentales que sufre la población de la provincia de Pataz la medida causalmente idónea, establecida en la propia Constitución Política, requerida es la prórroga del Estado de Emergencia.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que "para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido"⁶. En dicho sentido, dada la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, relacionada a delitos de minería ilegal y otros conexos, se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Pataz, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que "una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar"⁷. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los

⁶ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

⁷ Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento de las actividades ilícitas en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dicha zona.



En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la situación de criminalidad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.



En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de diciembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.



Del mismo modo, resulta pertinente mantener las medidas de articulación con entidades públicas, a efectos que el Ministerio del Interior continúe con la articulación y gestión, a favor de la Policía Nacional del Perú, de las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *"En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetupetue de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable"*, el decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga de la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA

La dación del dispositivo propuesto permitirá la continuidad de la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la amenaza al orden interno en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, debido a que persiste la problemática relacionada con la minería ilegal y delitos conexos en dicha jurisdicción.

La implementación de las acciones previstas en el Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

De igual manera, cabe precisar que con el presente Decreto Supremo se dispone la prórroga del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, y prorrogado por los Decretos Supremos 041-2024-PCM, N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM y N° 122-2024-PCM.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de minería ilegal, delitos conexos y afectación al orden interno en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que "[l]a entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social".

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, "[l]a declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia"; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2351691-4

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

DECRETO SUPREMO N° 138-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene,

investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 041-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024; posteriormente, mediante Decretos Supremos N° 058-2024-PCM, N° 069-2024-PCM, N° 086-2024-PCM, N° 091-2024-PCM, N° 108-2024-PCM y N° 122-2024-PCM se prorroga de manera sucesiva el Estado de Emergencia declarado en la mencionada provincia, siendo que la última prórroga se dispuso por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de noviembre de 2024; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con el Oficio N° 957-2024-CG PNP/SEC, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de treinta (30) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 184-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Unidad de Planeamiento y Educación de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 137-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLO (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa sobre la problemática de la minería ilegal, el crimen organizado y delitos conexos en la provincia de Pataz, la cual viene afectando de manera continua al orden interno; adjuntándose para dicho efecto, el Dictamen N° 3924-2024-SECEJE/DIRASJUR-DIVDJPN de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Policía Nacional del Perú, que sustenta la tramitación de la propuesta normativa pertinente;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, disponiendo en el artículo 15, que habiéndose declarado el Estado de Emergencia, las Fuerzas Armadas realizan acciones militares en apoyo a la Policía Nacional para el control del orden interno, pudiendo hacer uso de la fuerza ante otras situaciones de violencia, de conformidad con los artículos 16 y 18 del referido Decreto Legislativo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre

los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

Prorrogar por el término de treinta (30) días calendario, a partir del 10 de diciembre de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con acciones de apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, en el Título II del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

Artículo 4.- Articulación con entidades públicas

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Presentación de informe

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos

involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ
Ministro de Defensa

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JUAN JOSÉ SANTIVÁÑEZ ANTÚNEZ
Ministro del Interior

2351691-5

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el distrito de La Victoria de la provincia de Lima del departamento de Lima y en los distritos de Callao Cercado, Bellavista, Carmen de La Legua-Reynoso, La Perla, La Punta y Mi Perú de la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO
N° 139-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Registro Único : 1728703

Tipo Documento : OFICIO

Nro. Documento : 345-2024-PR

FECHA	USUARIO	DESCRIPCIÓN	INDICACIONES	ESTADO
10-12-2024 15.04.36	VIRGINIA ISABEL EUGENIO CENTENO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
10-12-2024 15.04.31	VIRGINIA ISABEL EUGENIO CENTENO - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
10-12-2024 14.59.09	ELIANA MONICA GOMEZ SOLIS - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	DERIVÓ EL DOCUMENTO A RONALD ISRAEL JIMENEZ PUMA - AREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO	PARA SER DERIVADO A LAS COMISIONES DE: - CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; - JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; - DEFENSA NACIONAL	NO LEIDO
10-12-2024 14.58.03	ELIANA MONICA GOMEZ SOLIS - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	PENDIENTE
10-12-2024 14.57.32	ELIANA MONICA GOMEZ SOLIS - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
10-12-2024 14.53.58	SUSANA SOLEDAD SU RIVADENEYRA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	DERIVÓ EL DOCUMENTO A JULIAN SAUL RAMOS PAULETT - DEPARTAMENTO DE GESTION DOCUMENTAL	PARA SER DERIVADO A LAS COMISIONES DE: - CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; - JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS; - DEFENSA NACIONAL	NO LEIDO
10-12-2024 14.52.56	SUSANA SOLEDAD SU RIVADENEYRA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
10-12-2024 14.52.55	SUSANA SOLEDAD SU RIVADENEYRA - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	NO LEIDO
10-12-2024 14.52.07	CECILIA PATRICIA ARCOS DIAZ - OFICIALIA MAYOR	DERIVÓ EL DOCUMENTO A JAIME AMERICO ABENSUR PINASCO - DIRECCION GENERAL PARLAMENTARIA	TRAMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
10-12-2024 14.51.49	CECILIA PATRICIA ARCOS DIAZ - OFICIALIA MAYOR	LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
10-12-2024 10.31.00	WILFREDO HAZAEL CARHUANCHO LOPEZ - OFICIALIA MAYOR	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	NO LEIDO
10-12-2024 10.06.55	MARINA VELA VERA - PRESIDENCIA	- RECIBÍ CONFORME EL DOCUMENTO	RECIBÍ CONFORME DOCUMENTO	DERIVADO
10-12-2024 10.06.37	MARINA VELA VERA - PRESIDENCIA	- DERIVÓ EL DOCUMENTO A VICTOR HUGO NECIOSUP SANTA CRUZ - SECRETARIA TECNICA DE LA OFICIALIA MAYOR	TRAMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
10-12-2024 10.06.37	MARINA VELA VERA - PRESIDENCIA	- DERIVÓ EL DOCUMENTO A GIOVANNI CARLO ANTONIO FORNO FLOREZ - OFICIALIA MAYOR	TRAMITE CORRESPONDIENTE	NO LEIDO
10-12-2024 10.06.06	MARINA VELA VERA - PRESIDENCIA	- LEYÓ EL DOCUMENTO	CAMBIO DE ESTADO CORRECTO	PENDIENTE
10-12-2024 10.06.03	MARINA VELA VERA - PRESIDENCIA	- RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO	ENVIADO
10-12-2024 08.32.48	RICARDO YAIPEN LLONTOP - MESA DE PARTES	- DIRIGIÓ EL DOCUMENTO A EDUARDO SALHUANA CAVIDES - PRESIDENCIA	DERIVACIÓN CORRECTA	ENVIADO
08-12-2024 18.49.51	RICARDO YAIPEN LLONTOP - MESA DE PARTES	- CREÓ EL DOCUMENTO - DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA - DESPACHO PRESIDENCIAL	CREACIÓN CORRECTA	EN PROYECTO